

Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2015

No. de radicación 2015-ER-166223
solicitud:



2015-EE-119735

Señor

Asunto: Derogatoria de Decretos relacionados con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Vigencia del Decreto 1075 de 2015.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, procedemos a darle respuesta a su comunicación radicada bajo el número 2015-ER-166223, que fuera consignada en estos términos:

OBJETO DE LA CONSULTA

"Si el Decreto 4904 de 2009 reglamenta la Ley General de Educación en la organización oferta y funcionamiento de la prestación servicio (sic) educativo para el trabajo y el desarrollo humano, establecido en el artículo 42 de la Ley 115 de 1994, cómo debemos interpretar esta parte toda vez que el Decreto 1075 de 20015 (sic), deroga todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria al Sector Educación que versan sobre las mismas materias

(...) Agradecemos se nos informe si al expedir nuestros actos administrativos debemos dejar de citar los Decretos compilados y referirnos sólo al Decreto 1075 de 2015."

NORMAS Y CONCEPTO

El artículo 3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en adelante DURSE) dispone las derogatorias que operan con la entrada en vigencia de este reglamento:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, fondos especiales, comisiones interinstitucionales, consejos consultivos, comisiones, comités, juntas, foros, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura,

configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo, así como las normas que regulan el ejercicio profesional, los consejos y comisiones profesionales.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente Decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*4) En particular, se exceptúan de la derogatoria las siguientes normas reglamentarias: decretos 1509 de 1998, 2880 de 2004, 2770 de 2006, 1875 de 1994 **y los artículos 6.1 a 6.5 del Decreto 4904 de 2009.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente Decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente Decreto compilatorio.” (Subrayas y negrillas nuestras)

Sobre este artículo, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció a través de la Circular No. 26 del 19 de junio de 2015 en este sentido:

“... el objetivo de la mencionada norma fue compilar únicamente los decretos vigentes expedidos en virtud de la facultad reglamentaria del Presidente de la República (...)

Por lo tanto, gracias a lo anterior, hoy en día contamos con un solo cuerpo normativo que compila las reglamentaciones que versan sobre el Sector Educativo, logrando así, mayor seguridad jurídica y facilidad para que los ciudadanos puedan consultar la normatividad aplicable en el Sector.

*Quiere ello decir, que a partir del 26 de mayo de 2015, **sólo están vigentes las disposiciones reglamentarias compiladas en el Decreto Único**, por lo tanto, todas aquellas que no se encuentran allí, en principio, se entienden derogadas.*

En todo caso, se advierte que excepcionalmente, se puede identificar en decretos únicos reglamentarios de otros sectores de la Administración Pública disposiciones del Sector Educativo que correspondan a reglamentaciones que en su momento fueron lideradas por otras entidades del Gobierno Nacional, las cuales seguirán estando vigentes.

También es importante aclarar que no fueron objeto de este trabajo compilatorio los decretos expedidos por el señor Presidente de la República en virtud de facultades constitucionales distintas a las indicadas en esta Circular, entre las que se destacan, las reglamentaciones que fijan y regulan la estructura de entidades

públicas; las que regulan el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos y aquellas expedidas en virtud de facultades extraordinarias, las cuales seguirán rigiendo en los mismos términos en los que se encuentran establecidas.” (Negrillas originales del texto – Subrayas nuestras)

A partir de lo expuesto, obsérvese que la expedición del DURSE tuvo como principal objetivo la compilación de las normas reglamentarias del sector administrativo educativo. Es decir que, antes de disponer la derogatoria de *“las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias,* el nuevo Decreto se encargó de recoger el contenido normativo de los reglamentos retirados del ordenamiento jurídico.

Ello ocurrió con el Decreto 4904 de 2009, que regulaba la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Si se observa el Libro 2 – Parte 6 del DURSE (artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), podrá notarse que el contenido normativo allí dispuesto reproduce casi en su integridad la antigua reglamentación. Esto, en concordancia con el objetivo de la expedición de un Decreto Único: compilar lo actualmente vigente en un solo cuerpo normativo.

Ahora bien, en estricto rigor, es cierto que el hoy derogado Decreto 4904 de 2009 solo contaba con dos artículos. El primero adoptó la *“reglamentación para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano”* y se subdividía en capítulos y en numerales. El segundo se refería a la entrada en vigencia y a las derogatorias efectuadas por el Decreto.

Sin embargo, el DURSE tomó los numerales como si fueran artículos, circunstancia que se tradujo en que cada disposición contenida en un numeral del artículo 1º del mencionado Decreto 4904 se constituyera en un artículo del DURSE, ubicado en Libro y a la Parte que señalamos anteriormente.

Para esta Oficina, esta leve inconsistencia no posee una entidad suficiente para que signifique una dificultad en la adopción del nuevo reglamento. Todo lo contrario, al adoptar la numeración por artículos, se manifiestan los propósitos generales perseguidos con la promulgación de estos Decretos Únicos: Una *“mayor seguridad jurídica y facilidad”* en la consulta de las normas reglamentarias.

En ese orden de ideas cuando, en el citado artículo 3.1.1., el DURSE indica que se mantiene la vigencia de los artículos 6.1. a 6.5. del Decreto 4904 de 2009, se entiende que se trata del Capítulo VI del Artículo 1º de dicho Decreto, esto es, los numerales 6.1 a 6.5. que tratan sobre *“Disposiciones especiales para programas en las áreas auxiliares de la salud”*. Recordemos que el DURSE, respetando aquellos temas educativos en los que tuvieran incidencia otros sectores administrativos, mantuvo la vigencia de los preceptos reguladores de dichos temas.

Por último, reiteramos la Circular Ministerial citada anteriormente:

“... invitamos a todas las entidades territoriales, a las entidades adscritas y vinculadas, y los Órganos de Asesoría y Coordinación del Ministerio de Educación Nacional, a conocer y a aplicar en lo que corresponda, el Decreto 1075 “Por medio

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), introducido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina
Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: